

Consulta pública previa sobre Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Se pretende garantizar que el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas se encuentren actualizados e incluyan los taxones merecedores de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Asimismo, se pretende garantizar que el Catálogo español de especies exóticas invasoras se encuentre actualizado e incluya, dado que existe información técnica o científica que así lo aconseja, aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyen una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación

Resulta necesario mantener los instrumentos de protección de la fauna y flora silvestres actualizados para garantizar que las especies que se encuentran en peligro de desaparición reciben la necesaria atención desde las administraciones competentes. Del mismo modo, es necesario mantener actualizados los instrumentos para luchar contra las especies exóticas invasoras, lo que permitirá centrar los mencionados esfuerzos de lucha en las especies más problemáticas, optimizando los recursos económicos, humanos y técnicos disponibles.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en los artículos 56 y 58, establece que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico incluirá o cambiará de categoría en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas aquellos taxones merecedores de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellos que figuren como protegidos en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España. El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrolla lo dispuesto en la citada ley. Por otra parte, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, recoge en su artículo 64, que el MITECO llevará a cabo la

inclusión o exclusión de taxones en el Catálogo español de especies exóticas invasoras cuando exista información científica y técnica que lo aconseje, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

En virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y de la misma disposición del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, se faculta al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el ámbito de su competencia, a modificar los anexos (Listado y Catálogos) mediante orden ministerial, con el fin de actualizarlos. De este modo, se pretende aprobar Orden ministerial para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificando:

(1) el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, incluyendo en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la categoría “En peligro de extinción”, las siguientes especies: Esparraguera del Mar Menor (*Asparagus macrorhizus*), Androsela riojana (*Androsace riojana*), Sisón (*Tetrix tetrix*), población de los Pirineos del Urogallo (*Tetrao urogallus*) y Alondra de Dupont o ricotí (*Chersophilus dupontii*). Las tres últimas cambian de categoría, desde “Vulnerable” a “En peligro de extinción”. En relación al Urogallo, las dos poblaciones existentes en España quedan unificadas bajo la misma categoría (“En peligro de extinción”); y finalmente, el Galápagos europeo (*Emys orbicularis*), incluido anteriormente en el Listado, pasa al Catálogo con la categoría “Vulnerable”;

(2) el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, incluyendo en este catálogo, dentro de la flora, el Mioporo (*Myoporum laetum*); dentro de la fauna de invertebrados, el Picudo de las palmeras, (*Diocalandra frumenti*), la hormiga roja de fuego, (*Solenopsis invicta*), la hormiga faraón, (*Monomorium pharaonis*) y la hormiga loca (*Nylanderia jaegerskioeldii*); y dentro de los vertebrados, el pez *Paramisgurnus dabryanus*, así como las mangostas y suricatos (Familia Herpestidae), con excepción del Meloncillo (*Herpestes ichneumon*).

4. Los objetivos de la norma

El objetivo de la norma es modificar (1) el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas; y (2) el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, para garantizar que estos instrumentos se mantengan actualizados según la mejor información científica y técnica disponible.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de orden ministerial que modifique los anexos del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, en tanto en cuanto las disposiciones finales segunda de ambas normas habilitan al titular del MITECO a ello.

En relación con las posibles cuestiones que se planteen, al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen **sus sugerencias** al siguiente buzón de correo electrónico: buzon-sgb@miteco.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el próximo 9 de marzo de 2022 (duración de la consulta: un mes).